

I VISTO:

La Ordenanza Nro. 1.732/64 (CIRCULAR 348/64) mediante la cual se reglamenta el funcionamiento de los negocios denominados "BARES"; y,-

CONSIDERANDO:

QUE es conveniente complementar las disposiciones contenidas en la misma, con el propósito de una mejor regulación y contralor del funcionamiento de los negocios contemplados en dicho texto legal, en miras a la más adecuada satisfacción de los intereses generales a que sirven sin que se desvirtue la razón de su habilitación como tales;

POR TANTO, y en uso de sus atribuciones,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

CON FUERZA DE ORDENANZA:

ART. 1º.- AMPLIANSE los términos de los artículos 2º, 11º y 13º de la Ordenanza N° 1.732/64, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"ART. 2º.- Estos comercios no podrán habilitarse al público sin el previo permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo, el que lo acordará conforme a los informes de la Dirección General de Bromatología y de la Inspección General.

Será requisito indispensable para el otorgamiento del permiso de habilitación de estos locales, contar con los informes policiales que establezcan el grado de honorabilidad del o de los recurrentes, datos estos cuya remisión se solicitará a las autoridades policiales competentes, a los efectos de acordar o denegar, en base a los mismos, el permiso solicitado. El Departamento Ejecutivo no podrá acordar esa habilitación cuando el recurrente hubiere sido condenado por delito contra la honestidad o por expendio de alcaloides".-

////

"ART. 11°.- En estos negocios, bajo ningún concepto, se permitirá la permanencia detrás del mostrador o atendiendo al público, a persona alguna ajena al personal. Tampoco se consentirá la permanencia de persona alguna en estado de ebriedad, y cuando se produjeran desórdenes, o se realizaren actos reñidos con la moral pública y las buenas costumbres, se aplicarán idénticas medidas a las previstas en el artículo 13° de la presente (Ord. 1.732/64)".-

"ART. 13°.- Las transgresiones a los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 11° de esta Ordenanza, se penarán:

- " A la primera infracción, \$ 5.000.% de multa;
 - " A la segunda infracción, el duplo de la multa anterior;
 - " A la tercera infracción, \$ 10.000.% y clausura del local por treinta días.
- Si reabierto el local, después de cumplimentarse la precedente sanción, se cometieran nuevas transgresiones a dichas disposiciones, las mismas se penarán:

- " A la primera infracción, \$ 10.000.% de multa;
- " A la segunda infracción, el duplo de la multa anterior, y
- " A la tercera infracción, clausura definitiva del local.

Quando el local fuere clausurado ante la comprobación de la existencia de delito contra la honestidad o por expendio de alcaloides, procederá, automáticamente, el retiro del permiso de habilitación y la clausura definitiva. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo, solicitará a la Jefatura de Policía de esta ciudad, que en los casos en que ella intervenga, comunique a la Municipalidad cada procedimiento de clausura, expresando los motivos y comprobaciones que originaron tal determinación".-

ART. 2°.- AGREGASE a la Ordenanza N° 1.732/64 el siguiente artículo:

"ART. 18°.- Los negocios de "BAR" y "BAR AMERICANO AL PASC", deberán estar habilitados al público, durante todo el día, pudiendo cerrar los mismos durante un lapso de DOS HORAS al medio día. - La inobservancia a la presente disposición, será penada conforme a lo previsto por el art. 13° de la Ordenanza N° 1.732/64".-

////

1111

ART. 3º.- COMUNIQUESE, publíquese y dése al R.M.-

J. Chirif Beldán

Lucio Palomares

*Beutikeis Abril 1967.
Circular nº 123*

